



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00652
Proceso	Sucesión
Asunto	No accede a lo solicitado - Ordena notificar

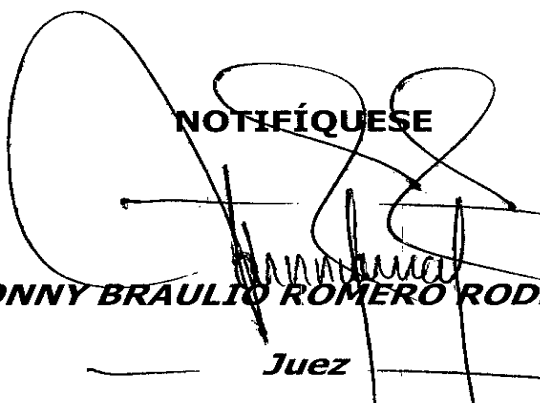
Visto el memorial que antecede, se tiene que no es posible tener notificada por conducta concluyente a la citada BEATRIZ ELENA ZULETA, como quiera que el acto de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según el caso, es el primer y quizá, el más importante de los actos de parte que se efectúan para garantizar la debida integración del contradictorio, el derecho de defensa, y en general, del debido proceso, siendo por ello que el juez debe velar para que la notificación se surta de manera adecuada.

No obstante , comoquiera que se conoce el correo electrónico de la demandada, por la Secretaría se dispone el envío del link del proceso a dicho correo.

Téngase presente que dos días después de recibido el mismo, empieza a correrle el término de veinte (20) días para indicar al Despacho si acepta o repudia la herencia, tal como lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

Se advierte que de haber recibido la notificación con anterioridad a la notificación que efectúe el Despacho, solo se tendrá en cuenta la que primero se halla realizado en debida forma.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez